



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 122-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Rosa Angulo Navarro, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica (labora en el Distrito Judicial de Ayacucho); interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 056-91-JUS de fecha 24 de abril de 1991, se nombró a doña Carmen Rosa Angulo Navarro como Juez del Juzgado de Paz Letrado de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica, siendo la fecha de su última ratificación el 15 de abril de 2010 por Resolución N° 133-2010-PCNM. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Carmen Rosa Angulo Navarro, siendo su periodo de evaluación desde el 16 de abril de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra tres (03) medidas disciplinarias firmes de amonestación, sin embargo, este Pleno advierte que las sanciones no estuvieron vinculadas a actos ceñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

b) Participación ciudadana: Registra cuatro (04) cuestionamientos a su conducta y labor realizada; habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente, precisándose que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación, destacan el reconocimiento a su conducta y buen desempeño en la función de magistrada otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica en el año 2011 y el reconocimiento al haber cumplido veinticuatro años de encomiable labor en el

N° 122-2018-PCNM

servicio judicial otorgado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho en el año 2015.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: Se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales en el período sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 24.86 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido un promedio de 1.65 de un total de once (11) expedientes, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida, no permite establecer un estándar de producción, por lo que no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido un promedio de 1.25 de un total de dos (02) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro. No obstante, se exhorta a la evaluada a que en adelante cumpla con presentar sus Informes de Organización de Trabajo dentro del plazo establecido por el Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 122-2018-PCNM

de la función, así se advierte que ha obtenido el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional; además ha participado en diversos eventos académicos.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

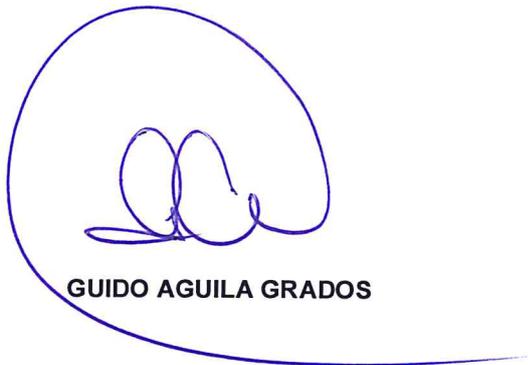
Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Carmen Rosa Angulo Navarro en el cargo de Juez del Juzgado de Paz Letrado de Parinacochas del Distrito Judicial de Ica (labora en el Distrito Judicial Ayacucho).

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE

N° 122-2018-PCNM



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO